

## DERECHO A LA VIDA

*El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.*

### **Artículo 58 de la Constitución de la República de Venezuela.**

Durante el período que cubre el presente Informe, se ha registrado el menor número de violaciones del derecho a la vida desde 1989 con un total de 104 casos<sup>1</sup>, lo que representa una disminución del 31,2% respecto del período anterior e inclusive una disminución del 31,3% respecto del promedio de violaciones del derecho a la vida registrados desde 1994, cuando se inició el gobierno del Presidente Rafael Caldera. Una posible explicación de este positivo fenómeno, puede encontrarse en una mayor toma de conciencia por parte de funcionarios policiales y militares que han participado en cursos de capacitación de derechos humanos y al mismo tiempo, en un mayor control por parte de las autoridades nacionales producto de la presión nacional e internacional de la comunidad de derechos humanos sobre este tema. Un ejemplo claro de esta situación es la mejoría de la actuación de los cuerpos de seguridad del Edo. Aragua, que en el período anterior fueron responsables de 33 casos de violaciones al derecho a la vida y en esta oportunidad las víctimas se redujeron a 7.

De los 104 casos de violación del derecho a la vida, la responsabilidad es atribuible a los siguientes organismos policiales o de seguridad: la policías estatales (PE) fueron responsable de la muerte de 36 personas; las policías municipales (Pol. Mcpal.) de 19; la Policía Metropolitana (PM) de 12; el Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ) de 12; la Guardia Nacional (GN) de 12; las Fuerzas Armadas Nacionales (FAN) de 8 de las cuales 2 son responsabilidad del Teatro de Operaciones N° 2 (TO2); y la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) de 5 .

Con respecto a los patrones de violación al derecho a la vida, en esta oportunidad nuevamente las ejecuciones volvieron a ser el patrón bajo el cual se registró el mayor número de víctimas con un total de 47 casos; 22 murieron estando bajo custodia; 15 por abuso de poder; 5 a causa de torturas o malos tratos; 6 murieron en recintos militares; 6 por uso excesivo de la fuerza y 3 por uso indiscriminado de la fuerza<sup>2</sup>.

Sin embargo, pese al cambio cuantitativo de la situación del derecho a la vida, Provea ve con preocupación cómo desde 1994 ha sido constante el aumento de casos cuya responsabilidad recae en las policías descentralizadas, tanto las estatales como las municipales. En efecto, en lo que se refiere al período en estudio, de los 104 casos de violaciones al derecho a la vida, 36 son atribuibles a las policías estatales y 19 a las policías municipales, lo que implica un 52,8% del total. El Distrito Federal y los Edos. Zulia y Lara encabezan las estadísticas de violaciones a este derecho, con un total de 35, 15 y 10 casos respectivamente.

Esta situación ha sido identificada igualmente por distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales del interior de la República, quienes han manifestado su preocupación y han denunciado a través de los distintos medios de comunicación social, el aumento de víctimas a manos de los cuerpos policiales descentralizados. En este sentido, el diputado Eligio Alvarez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos manifestó: *“en el estado Lara pareciera que existe la pena de muerte [...] Lamentablemente, las investigaciones que pueda adelantar la Asamblea Legislativa, no han sido muy efectivas para el momento porque tanto el ciudadano comandante de la FAP, como sus más cercanos colaboradores el ciudadano gobernador del estado, Orlando Fernández Medina, impiden que estas investigaciones puedan tener feliz término”*<sup>3</sup>. La comisión legislativa larense manifestó su preocupación por la persistencia de las denuncias ante su despacho por muertes ocurridas en recintos policiales que fueron presentadas por parte de las autoridades policiales como supuestos suicidios. En los Edos. Anzoátegui y Cojedes fue solicitada la intervención del CTPJ a los fines de investigar y determinar la responsabilidad de funcionarios policiales presuntamente implicados en ejecuciones extrajudiciales. En el Edo. Anzoátegui se registraron –de acuerdo con cifras

aportadas por la Asamblea Legislativa—, 20 casos de violación al derecho a la vida en los últimos dos años, mientras que en el Edo. Cojedes, se denunció la presunta participación de funcionarios policiales en la muerte de 23 presuntos delincuentes<sup>4</sup>.

Por otra parte, vale destacar con respecto a la discusión que durante los últimos tres años se había presentado sobre la posibilidad de implementar la pena de muerte en Venezuela, un cambio a favor de las posiciones abolicionistas. En este sentido, los distintos candidatos presidenciales manifestaron su desacuerdo frente a la aplicación de la pena de muerte como mecanismo de control de la criminalidad, lo cual es un motivo de satisfacción para la comunidad de derechos humanos. En general, han privilegiado como opciones naturales para combatir el fenómeno de la inseguridad, el desarrollo de proyectos estructurales desde una perspectiva integral de prevención del delito, la reorganización de los cuerpos de seguridad del Estado, la rehabilitación en los centros de reclusión, el saneamiento de la actividad judicial y el reforzamiento de la educación formal<sup>5</sup>.

A partir de esta situación, se puede concluir que durante el período, ha habido un cambio favorable en las estadísticas de violación del derecho a la vida, no sólo por la disminución cuantitativa de los casos, sino por el cambio de opinión frente a la aplicación de la pena de muerte. Vale acotar, sin embargo, que la mejoría relativa, es una mejoría casuística anual, que está lejos de configurar una tendencia, para lo cual es necesario que transcurra un lapso no menor de cinco años. Por otro lado, la situación registrada se ve relativizada por dos situaciones que de no ser controladas prontamente, pudieran empeorar en el futuro. Nos referimos concretamente al aumento de los casos de supuestos suicidios dentro de los recintos de detención, así como la presunta existencia de escuadrones de la muerte cuyas acciones han dejado un saldo de 12 personas asesinadas durante 1998. Ambos fenómenos son analizados en este capítulo.

## Ejecuciones

Se entiende por ejecuciones aquellas muertes producidas cuando el funcionario en servicio dispara con el objetivo de causar la muerte inmediata de la víctima, lo que constituye una aplicación *de facto* de la pena de muerte. Desde 1989, bajo el patrón de ejecución se presentan la mayoría de los casos de violación de este derecho; en este período, a pesar de la mejoría en términos cuantitativos, esta situación no varió. Al igual que en oportunidades anteriores, este patrón se desarrolla fundamentalmente dentro del marco de la criminalización de los sectores populares, y los caracteriza el ser presentados generalmente por las autoridades policiales como enfrentamientos con presuntos delincuentes.

En la mayoría de estos casos, sin embargo, las versiones oficiales son desmentidas por los familiares de las víctimas que presenciaron los hechos o por testigos, quienes al mismo tiempo denuncian hostigamiento por parte de los funcionarios responsables. Durante este período, se presentó un descenso en el patrón de ejecuciones, registrándose 47 casos en comparación con los 59 del período pasado; sin embargo, en términos proporcionales esta cifra registró un leve aumento representando el 45,1% de las muertes, mientras que anteriormente representaban el 39,07%.

Un caso paradigmático es el de Carlos Alberto COLMENARES GARCÍA (45), Richard David PALACIOS GARCÍA, (24), y Avelino Rafael VEGA (30), quienes el 24.05.98 se encontraban transitando por la Av. Río de Janeiro de Caracas a la altura de El Llanito, cuando fueron interceptados por una patrulla de la Policía Municipal de Sucre. De acuerdo con la versión oficial aportada por el director de este organismo, estos ciudadanos se desplazaban con *actitud sospechosa* en un vehículo, por lo que se les dio la voz de alto; al no obedecer el mandato se inició una persecución que culminó en enfrentamiento, con el saldo de los tres *sospechosos* muertos<sup>6</sup>. Según el reporte oficial les fueron incautadas tres armas de alto calibre, al mismo tiempo que se señaló que los tres sujetos tenían antecedentes penales. Esta versión fue desmentida por los familiares de las víctimas, quienes denunciaron el exceso policial y negaron el enfrentamiento, puesto que sus familiares no portaban armas de fuego. Igualmente, los testigos que presenciaron los hechos aseguraron que ninguno de los tres sujetos se encontraba armado y señalaron que al ser interceptados por la patrulla, los funcionarios

policiales detuvieron el vehículo y sin darles tiempo de salir, comenzaron a disparar, hiriendo mortalmente a dos de los ocupantes.

Las primeras experticias policiales señalaron que el vehículo fue encontrado estacionado en la vía y con el freno de mano activado, lo que pone en duda la versión de persecución y posterior enfrentamiento. Luego de los hechos, las tres víctimas fueron trasladadas a distintos centros asistenciales presentando varias heridas de arma de fuego. Colmenares fue trasladado al Hospital Pérez de León, donde ingresó sin signos de vida, con tres heridas de bala en la región torácica, cara y cuello. Su rostro estaba totalmente desfigurado. Palacios G. sólo había sufrido, de acuerdo con las versiones de los testigos, heridas en los brazos cuando lo ingresaron en la patrulla para ser trasladado. Sin embargo, fue ingresado en el Hospital Domingo Luciani sin signos vitales y con heridas de bala en el tórax y el brazo izquierdo, además de que presentaba signos de maltrato. Vega presentó cuatro impactos de bala en la región torácica, pierna, brazo izquierdo y cabeza. Al cierre del presente Informe, estos hechos aún no habían sido esclarecidos por el CTPJ.

Igual suerte corrieron los ciudadanos Harold Michel ZAMBRANO GONZÁLEZ (20) y Arturo José HERNÁNDEZ RAMÍREZ (16) residentes del Barrio La Silsa de la Parroquia Catia de Caracas. El 24.01.98, resultaron muertos en el marco de un operativo policial efectuado por funcionarios de la Brigada Motorizada "Antonio José de Sucre" de la PM. Aproximadamente a las 9:00 p.m. se presentó en el sector un escuadrón motorizado que comenzó a disparar luego de que un funcionario resultase herido en otra zona de la ciudad. Sin mayores explicaciones se llevaron detenidos a ambos ciudadanos, quienes se encontraban frente a sus residencias. Posteriormente fueron ingresados a un hospital con varias heridas de bala, a causa de las cuales ambos fallecieron. Los familiares de Hernández denunciaron que el cuerpo presentaba tres heridas en el pecho, además de diferentes lesiones por maltrato en las piernas, manos y espalda. La versión oficial presentó a ambos como miembros de una peligrosa banda que, al ser interceptada por los funcionarios en pleno operativo, arremetió contra éstos, lo que dio como resultado la muerte de los presuntos antisociales y un funcionario herido. Esta versión fue desmentida por los familiares y vecinos que presenciaron los hechos, quienes aseguraron que no hubo tal enfrentamiento, por lo que el funcionario policial debió ser herido en otras circunstancias; también negaron que ambos ciudadanos pertenecieran a una banda criminal<sup>17</sup>.

### **Abuso de poder**

Se registran bajo este patrón todas aquellas muertes en las que la acción del funcionario no está vinculada ni motivada por el ejercicio de sus funciones. El funcionario hace uso de su poder, más allá del ámbito legalmente establecido, violando de esta manera la ley. Se trata de homicidios que se convierten en violación del derecho a la vida pues se cometen bajo el amparo de la condición de miembro de un cuerpo de seguridad, siendo en la mayoría de los casos presentados como acciones propias de la función policial. Un número importante de casos que inicialmente se presentaron en este período dentro de este patrón, fueron posteriormente excluidos, toda vez que a diferencia de años anteriores, las autoridades judiciales actuaron con eficacia y castigaron a los culpables. A pesar de esto, durante el período se registraron 15 casos de violación del derecho a la vida bajo este patrón.

Un ejemplo claro que encuadra en el mismo, es el de Freddy Antonio DÍAZ (18), quien se encontraba en su casa el 08.07.98, cuando un funcionario de la Policía Municipal del Municipio Sucre (Edo. Miranda) irrumpió en ella porque perseguía a uno de sus primos con el que había tenido un altercado. Cuando la madre de Díaz se percató de lo que sucedía, intentó interceder en favor de su sobrino, pero fue agredida por el funcionario que posteriormente sacó su arma y disparó. La bala atravesó el brazo del menor e hirió mortalmente a Freddy. Luego de este hecho, el funcionario se negó a trasladar al herido a un hospital, lo que sucedió con posterioridad cuando al lugar se presentaron efectivos de la PM. Sin embargo, Díaz llegó sin signos vitales al Hospital Pérez de León. Posteriormente su madre y varios familiares fueron sacados del hospital por varios funcionarios de la Policía de Sucre, quienes los llevaron detenidos a la Dirección General de este cuerpo de seguridad con la finalidad de amedrentarlos para que no denunciaran el hecho. Los familiares de Díaz han presentado la denuncia ante la Sub-Comisión de Derechos Humanos del Congreso, pues continúan siendo amedrentados por

compañeros del funcionario involucrado, quienes incluso los amenazaron con “sembrarles” droga si continúan con las denuncias. Igualmente han denunciado que *“este crimen de quedar impune será responsabilidad de las autoridades de la Policía de Sucre, ya que con su actuación lo que han hecho es proteger al funcionario”*<sup>8</sup> responsable de la muerte de Díaz.

Otro ejemplo de esta situación es el caso de Boris Alberto FARIÑA (20), quien el 13.12.97, luego de llegar a su residencia ubicada en San Agustín del Sur (Caracas), mantuvo una discusión con su concubina. En ese momento, se presentó en el lugar un funcionario de la PM, destacado en el módulo de la zona, y disparó en contra de Fariña, sin mediar palabra. Fariña resultó herido en la espalda y falleció el 02.01.98. De acuerdo con la versión oficial, Fariña habría resultado herido, en el marco de un operativo policial, mientras trataba de huir para evitar ser detenido. Sin embargo, estos hechos fueron desmentidos por los vecinos, quienes aseguraron que en este caso existía un móvil pasional, ya que el funcionario policial mantenía relaciones amorosas con la concubina de Fariña. De acuerdo a la denuncia presentada por los familiares del joven, el funcionario sigue prestando servicios en el mismo módulo policial sin que haya sido juzgado ni sancionado por estos hechos.

### **Uso excesivo de la fuerza**

Este patrón alude a las muertes ocurridas cuando los cuerpos de seguridad hacen uso desproporcionado de la fuerza, en la resolución de situaciones de conflicto que hubieran podido ser dirimidas a través de otros mecanismos de disuasión pacífica o del uso moderado de la fuerza. Este patrón, igual que el anterior, presentó un significativo descenso toda vez que este periodo se registró sólo 6 casos, a diferencia del pasado cuando el saldo de violaciones por este patrón arrojó un total de 19 muertos. Sin embargo, no deja de ser lamentable el que uno de los 6 casos que fueron registrados sea la repetición de situaciones donde la desorganización y la falta de coordinación entre los diferentes cuerpos policiales generan víctimas, en situaciones donde la utilización de otros mecanismos de disuasión hubiese permitido superar el conflicto sin pérdida de vidas humanas.

Se trata del caso de Andrew FELICIONE ROJAS (28), quien resultó víctima del enfrentamiento entre funcionarios de la Policía de Baruta y sus presuntos captores, cuando los primeros, sin tratar de dirimir la situación por otros medios, dispararon al vehículo donde se encontraba, minutos después de haber sido secuestrado por dos sujetos. Ese día, Felicione se encontraba despidiendo a unos amigos en la urbanización Santa Rosa de Lima (Caracas) cuando fueron interceptados por varios sujetos que los despojaron de sus pertenencias; posteriormente, dos de ellos se subieron al automóvil de la víctima y la obligaron a irse con ellos. Ante esta situación, sus acompañantes decidieron denunciar los hechos a efectivos de la Policía de Baruta; minutos después, un grupo de 10 efectivos policiales se presentaron en la residencia del rehén, puesto que existía la sospecha de que podía haber sido trasladado hasta allá, a los fines de despojarlo de otras pertenencias. La situación culminó cuando los captores llegaron a la residencia del secuestrado y fueron embestidos por la patrulla que los interceptó; Felicione trató de escapar y fue alcanzado por dos disparos que le produjeron la muerte de forma inmediata. El saldo de esta acción fue el rehén muerto y uno de los presuntos captores detenido por la policía.

Muchas declaraciones de las autoridades de este organismo policial se escucharon días después de los hechos, afirmando que la víctima había sido abatida por sus captores y que los funcionarios policiales nunca dispararon. Así, el jefe de la Policía de Baruta Oswaldo García *“informó que durante estos sucesos no hubo ningún enfrentamiento, ya que los funcionarios de ese organismo que se encontraban en el lugar de los hechos no dispararon sus armas de reglamento”*<sup>9</sup>. Sin embargo, testigos de los hechos afirmaron que este lamentable saldo fue producto de la descoordinación policial que trajo como consecuencia un enfrentamiento entre funcionarios y captores, sin que se hubiera intentado otra forma de disuasión. Las versiones de las autoridades de la Policía de Baruta fueron desmentidas meses después cuando las experticias balimétricas presentadas por el CTPJ determinaron que sí hubo enfrentamiento, tal como lo habían señalado los testigos. Igualmente Marcos Chávez, Jefe de la División contra Homicidios del CTPJ, manifestó que *“Poli Baruta no utilizó las acciones adecuadas en el caso del rehén de Las Mercedes [...] las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de*

*Baruta presentaron fallas, siendo la más grave no haber llamado a la PTJ para poder lograr una mejor coordinación policial a través de la cual se pudo haber resguardado la integridad física del rehén*<sup>10</sup>.

Esta situación no se diferencia en nada de la actuación de los cuerpos policiales en otros casos similares reseñados por Provea anteriormente, el último ocurrido en la urbanización Terrazas del Ávila (Caracas)<sup>11</sup>. Sin embargo, a pesar de estas experiencias negativas y de las denuncias al respecto, la coordinación policial y la implementación de mecanismos de disuasión ante situaciones donde la vida de los secuestrados corre peligro, sigue estando ausente de la actuación de los cuerpos policiales en la mayoría de los casos. Para septiembre de 1998, no se tenía información de que los funcionarios de la Policía de Baruta hubiesen sido sancionados, ni de que hubiesen culminado las investigaciones para determinar la responsabilidad de las autoridades de ese cuerpo policial, que encubrieron las actuaciones de los funcionarios responsables de la muerte de Felicione.

### **Muertes ocurridas bajo custodia**

Se incluyen en este patrón todas aquellas muertes ocurridas en calabozos o comisarías de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado; es decir, personas que aún no habían ingresado al sistema penitenciario. Este año hubo un abrupto repunte en este patrón, toda vez que, después de las ejecuciones, las muertes bajo custodia (22) pasaron a ser el patrón de violación con mayor índice de víctimas, representado el 21,1% del total de los casos, a diferencia del lapso anterior que representaban el 15%. Dentro de este patrón podemos establecer dos modalidades: una que supone la muerte por la acción directa de los funcionarios policiales que son responsables de la detención y otra producto de la omisión de los funcionarios, que al detener a la persona, no garantizan las normas básicas de seguridad, tales como despojar a los detenidos de objetos con los que puedan dañarse o dañar a otros, así como también la actuación efectiva frente a situaciones de conflicto entre los detenidos. La mayoría de los casos fueron presentados como "suicidios", versión que familiares y testigos desmintieron posteriormente.

Así, Clemente ACUÑA (23) transitaba el 21.05.98 a bordo de una bicicleta en Puerto la Cruz (Edo. Anzoátegui) cuando fue detenido por funcionarios de la Policía del Estado. Al día siguiente los familiares fueron informados de su muerte en un calabozo del cuerpo policial. Según la versión oficial, Acuña fue encontrado ahorcado con las trenzas de sus zapatos a las 5:30 de la mañana. Sin embargo, los hechos fueron desmentidos y denunciados por los familiares ante la Asamblea Legislativa del Estado, el CTPJ de Caracas y distintos organismos de derechos humanos, toda vez que existen en el caso elementos suficientes para dudar de esta versión. En primer lugar, el mismo CTPJ manifestó: *"tal vez hubo negligencia por parte de los agentes de la Policía de Anzoátegui al permitir que al joven le dejaran los cordones de los zapatos..."* [hecho éste, que] *...violó la normativa con relación a la seguridad de los detenidos*<sup>12</sup>. En segundo lugar, los familiares informaron que Acuña no utilizaba zapatos con cordones y que para el momento de los hechos usaba unos mocasines sin medias; igualmente informaron que sus zapatos se encontraban en el casillero de la comandancia, por lo que no pudo haberse ahorcado con ellos. Por último, los familiares denunciaron que el cuerpo de Acuña presentaba hematomas y quemaduras de cigarrillo, lo que indica que durante la detención fue maltratado. Por este caso, tanto el CTPJ como la Asamblea Legislativa del estado abrieron sendas investigaciones. Pasados cuatro meses del hecho, no se tiene información alguna sobre sanciones a los responsables del mismo.

Otro caso que fue presentado como suicidio y que conmocionó la opinión pública fue la muerte del funcionario William ROJAS (36), adscrito al CTPJ del Edo. Carabobo, quien se encontraba detenido en la sede del mismo cuerpo por transgredir órdenes de su superior inmediato y era investigado por otro grupo de funcionarios por la desaparición de cuatro panelas de cocaína. Al ser detenido, no fue despojado de su arma de reglamento y apareció muerto en su celda con un disparo en la región izquierda de la cabeza, el 11.05.98. La primera versión suministrada por las autoridades del CTPJ es que se trataba de un caso de suicidio. Sin embargo, su esposa mantiene dudas sobre esta versión, toda vez que Rojas era derecho, lo que haría prácticamente imposible que se disparara del lado izquierdo de la cabeza. A pesar de ello, el

Director Nacional de este cuerpo policial, Comisario José Ramón Lazo Ricardi, declaró que *“ fue un error haber dejado que el subinspector William Rojas, quien se suicidó en la sede del cuerpo detectivesco en Valencia, entrara en el calabozo con su arma de reglamento, a pesar de que ya estaba sometido a investigación por el extravío de tres kilos de cocaína decomisados [...] los funcionarios que no actuaron por omisión también serán sancionados”*<sup>13</sup>. Ni la repercusión del caso ante la opinión pública, ni la intervención de la jefatura del CTPJ en el debate, han logrado que se profundice la investigación y se identifique a los responsables.

### **Uso indiscriminado de la fuerza**

Implica el desconocimiento de cualquier forma de disuasión pacífica o fuerza moderada, y además, la acción no está dirigida hacia un sujeto determinado, sino que ciudadanos no involucrados en hechos delictivos son abatidos en medio de acciones emprendidas supuestamente en pro de su seguridad. Durante este período se registraron 3 muertes bajo este patrón, a diferencia de las 9 que se registraron en el Informe pasado. Todas las víctimas fallecieron en el marco de operativos policiales, cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley abrieron fuego de manera indiscriminada contra presuntos antisociales.

En este contexto, Margarita HERNÁNDEZ (63) murió el 20.10.97 de un disparo en la cabeza, cuando se encontraba transitando por una concurrida avenida caraqueña y quedó atrapada en medio de un enfrentamiento entre funcionarios de la Brigada Motorizada de la PM y tres delincuentes que momentos antes habían robado una tienda. Inicialmente la versión oficial señaló que el disparo que ocasionó la muerte de Hernández provenía de los asaltantes; sin embargo, las experticias balimétricas posteriores señalaron que el mismo fue percutado por uno de los funcionarios policiales que participó en el operativo.

La misma suerte corrió Coromoto VILLEGAS (32) quien murió el 08.10.97, cuando se trasladó a Maracaibo (Edo. Zulia) a comprar los útiles escolares de sus hijos. Villegas se encontraba con su hija en el Mercado de las Pulgas de esta ciudad, cuando dos personas trataban de robar a uno de los comerciantes del referido mercado. En ese momento funcionarios policiales de la zona se percataron de lo que ocurría y accionaron sus armas de reglamento para amedrentar a los ladrones, luego de lo cual se generó un tiroteo en medio de cientos de transeúntes y compradores. Villegas murió de forma inmediata a consecuencia de un tiro en el pectoral derecho.

### **Muertes ocurridas en recintos militares**

En esta clasificación se incluyen las muertes acaecidas a jóvenes durante el servicio militar obligatorio, en circunstancias que apuntan a la responsabilidad directa de sus superiores; también se incluyen las de efectivos y estudiantes que fallecen en comandos o instalaciones militares, en circunstancias que son puestas en duda por los familiares. Durante el período se observó un leve aumento en este patrón, ya que se registraron 2 muertes más que el año pasado con un total de 6 víctimas. En todos los casos, familiares de las víctimas denunciaron la negativa de las autoridades competentes para realizar las correspondientes investigaciones o para suministrar información sobre el resultado de las mismas. Igualmente, varios de los familiares denunciaron ser víctimas de hostigamiento de parte de los funcionarios encargados de las investigaciones de los casos.

Johan Alexis ORTIZ (19), falleció el 15.02.98, cuando realizaba una práctica rutinaria en la Escuela de Guardias Nacionales de Cordero (Edo. Táchira). De acuerdo con la versión oficial, el joven se encontraba pasando una prueba de obstáculos cuando *accidentalmente* recibió dos impactos de bala de manos del instructor de la práctica<sup>14</sup>. Sin embargo, sus familiares, desde que ocurrió el hecho, denunciaron las extrañas circunstancias en que ocurrió la muerte de Ortiz. En primer lugar, en la práctica debían usarse balas de salva. Además, de acuerdo con la versión oficial, la víctima se encontraba arrastrándose por debajo de un alambrado de púas y al pararse precipitadamente habría recibido los impactos de bala; extrañamente, el cuerpo no presentó ningún rasguño o lesión cortante. Por otra parte, llama la atención que los impactos

de bala que presentaba el cadáver, se ubicaban en el lado izquierdo del cuerpo, cuando de acuerdo a la posición en que supuestamente se encontraba, debían estar del lado derecho. Actualmente, el caso está bajo la jurisdicción de la Justicia Militar, sin que hasta el presente las demandas de los familiares en torno al esclarecimiento de las circunstancias contradictorias del caso hayan sido dilucidadas.

Otro caso que tampoco ha sido esclarecido por los órganos de la Justicia Militar, es la muerte del Teniente Coronel (GN) William MARTÍNEZ VIVAS (52) y el civil Víctor HERNÁNDEZ, quien se desempeñaba como chofer de este cuerpo castrense. Los hechos ocurrieron en la Unidad Táctica Militar La Placera, de la ciudad de Maracay (Edo. Aragua) cuando de acuerdo con la versión oficial, en la madrugada del 07.11.97, el oficial y dos acompañantes civiles se disponían a entrar en dicha dependencia y los centinelas –supuestamente al no distinguirlos– les dieron la voz de alto y al no conseguir respuesta dispararon. Sin embargo, el único sobreviviente de los hechos manifestó a los medios de comunicación que *“fuimos sorprendidos por varios disparos y luego por ráfagas de ametralladora [...] no se justificó el ataque, porque nunca se escuchó la voz de alto de los centinelas”*<sup>15</sup>. Familiares de las víctimas solicitaron la actuación del Presidente de la República y del Ministro de la Defensa, ya que la GN ha guardado gran hermetismo en cuanto a las investigaciones que se están realizando. Días después de este suceso, en la garita N° 5 del mismo cuartel, fue encontrado muerto José Gregorio SILVA LÓPEZ (21) con un balazo en el pecho. Hasta los momentos no se ha tenido mayor información sobre este caso, cuya investigación está siendo dirigida por la DIM.

### **Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles inhumanas o degradantes**

Se clasifican así las muertes ocurridas como consecuencia de la aplicación de torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de los funcionarios de seguridad del estado a personas privadas de su libertad. En este período se registraron 5 casos, uno menos que en el período anterior.

Alfredo Enrique SERRANO LARES (26) se encontraba detenido en el Centro Penitenciario Metropolitano “Yare I”; las confusas versiones sobre su muerte están siendo investigados por el Ministerio Público y el CTPJ. De acuerdo a la información suministrada, el día anterior a su muerte Serrano sufrió la picadura de un alacrán, razón por la cual el 29.10.97 se solicitó un permiso para su traslado a un centro asistencial. Sin embargo, recién fue trasladado ya sin vida en horas de la noche del día siguiente. Los funcionarios de la GN encargados de su traslado, manifestaron que Serrano trató de huir el 30.10.97, y según esta versión, al ser recapturado y regresado a las dependencias de “Yare I”, presentó un cuadro de convulsiones y fiebre como consecuencia de la picadura sufrida el día anterior, por lo que fue trasladado al Hospital de los Valles del Tuy. La autopsia determinó que no murió como consecuencia de la picadura del alacrán, sino por politraumatismos generalizados provocados por una golphiza.

Otro caso similar, es el de la muerte de Luis Ignacio ROJAS (59) que se produjo en el Municipio Colón (Edo. Táchira) el 10.05.98, luego de que fuera detenido por la Dirección de Seguridad y Orden Público (DIRSOP). Seis horas después de ingresar al calabozo fue trasladado al Hospital por presentar politraumatismos en todo el cuerpo. El cadáver de Rojas, ubicado en la morgue por sus familiares, presentaba evidentes signos de maltrato físico y torturas. Igual suerte corrió en la ciudad de San Cristóbal (Edo. Táchira), el joven Hender Germán SEPÚLVEDA (17), quien el 06.01.98, fue detenido junto a otros seis menores en relación al asesinato de un funcionario de la GN. Con posterioridad a su detención fue trasladado ya sin vida a un centro asistencial por los mismos funcionarios que lo detuvieron. La versión oficial fue “muerte por infarto”. Sin embargo, los familiares la desmintieron, toda vez que, –de acuerdo al testimonio dado por uno de los jóvenes que fue detenido con Sepúlveda–, éste murió como consecuencia de las torturas que le propiciaron los efectivos de inteligencia de la GN, cuando investigaban los sucesos en los que falleció uno de sus compañeros.

### **¿Escuadrones de la muerte en Caracas?**

Durante 1998, se han presentado en la zona metropolitana de Caracas varios casos de

personas asesinadas en ataques que hacen presumir la existencia de lo que se conoce en otras realidades latinoamericanas como escuadrones de la muerte. En efecto, 12 personas han fallecido en similares circunstancias en diferentes barriadas caraqueñas: 5 jóvenes en el Terraplén San José (Cotiza); 3 hermanos en El Amparo (Catia) y 4 personas más en Casalta (Catia). Estos casos, que actualmente están siendo investigados por la Comisión de Política Interior del Congreso y la Fiscalía General de la República (FGR), fueron denunciados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

En la denuncia presentada ante la FGR, la organización denunciante afirma: "Desde el año 1997 observamos con mucha preocupación el surgimiento de grupos armados que ajustician personas, que en algunos de los casos presuntamente se encuentran involucrados en delitos. Esos hechos ocurrieron en La Pastora. En 1998 se registraron nuevos casos de ajusticiamiento con igual patrón"<sup>1</sup>.

El periodista Víctor Escalona describió a los responsables del ataque en el barrio El Amparo de la siguiente manera: "Los autores del triple homicidio son unos doce hombres, todos vestidos con ropa camuflaje, chaquetas negras, botas militares y gorros pasamontañas, lo que los hacía parecer un grupo especializado, según la declaración de testigos que estaban en el lugar y que milagrosamente salvaron su vida"<sup>2</sup>.

Ante esta situación, varias hipótesis se han manejado, entre las que se incluyen posibles ajustes de cuentas por razones de droga o la existencia de grupos para militares o parapoliciales que actúan con la intención de eliminar supuestos delincuentes. Para el diputado Enrique Ochoa Antich, quien promovió una investigación por parte de la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados ante la denuncia de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, lo preocupante del caso es que "se ha observado la acción de grupos armados que solo aparecen con el propósito de eliminar a uno o varios ciudadanos y después desaparecer"<sup>3</sup>. A la fecha, las investigaciones no han concluido, a pesar de que el CTPJ designó un equipo especial para el conocimiento de estos casos. Es importante destacar que las investigaciones que se han adelantado, no descartan la hipótesis de la participación de funcionarios o ex funcionarios de los cuerpos policiales y de seguridad del Estado en estos hechos.

Situaciones como las descritas anteriormente, si bien no se pueden identificar como un claro patrón de violación del derecho a la vida, ya que no existen evidencias o pruebas que demuestren fehacientemente la participación de funcionarios estatales, deben ser investigadas a profundidad ya que de lo contrario existiría una responsabilidad directa del Estado por omisión.

-----  
1. RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la República. Caracas, 18.04.98. Mimeo.

2. El Universal, 15.04.98, pág. 4-28.

3. El Nacional, 16.06.98, pág. D-Últ.

1. Ver Anexo No 1.

2. Ver Anexo N° 2.

3. El Informador, 06.11.98, pág. A-5.

4. El Nacional, 03.12.97, pág. D-17.

5. El Nacional, 16.08.98, pág. D-2.

6. El Nacional, 26.05.98, pág. D-Últ.

7. El Nacional, 21.06.98, pág. D-Últ.

8. Así es La Noticia, 10.08.98, pág. 22.

9. El Universal, 23.02.98, pág. 4-18.

10. Últimas Noticias, 25.02.98, pág. 42.

11. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1995-septiembre 1996. Pág. 33.

12. El Tiempo, 26.05.98, pág. 55.

13. El Nacional, 14.05.98, pág. D-3.

14. La Nación, 30.3.98, pág. Últ.

15. El Universal, 14.11.97, pág. 4-30.